



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 8

X LEGISLATURA

17 DE OCTUBRE DE 2019

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de adopción de medidas para el inicio de la construcción de la Ciudad de la Justicia de Cartagena.

(pág. 300)

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de medidas para asegurar la continuidad del trasvase Tajo-Segura y de un pacto nacional del agua.

(pág. 300)

- [Moción](#) sobre retirada inmediata de la cubierta de fibrocemento del Colegio de Educación Infantil y Primaria "José María Lapuerta", de Cartagena.

(pág. 301)

- [Moción](#) sobre promoción de la implantación de una prueba única en todo el territorio español de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad.

(pág. 301)

3. Acuerdos y resoluciones

- [Designación](#) del director general de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

(pág. 301)

- [Designación](#) de diputados regionales como representantes de la Asamblea Regional de Murcia en la Comisión Mixta de Transferencias.

(pág. 301)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- [Proposición de ley 2](#), de modificación de las normativas reguladoras sobre juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 302)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 24](#), sobre actuaciones en materia de publicidad exterior y creación del Observatorio de la Imagen de las Mujeres, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 317)

- [Moción 177](#), sobre no supresión por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Murcia de la Demarcación territorial especial de Jumilla (Yecla), correspondiente a su respectivo partido judicial para asistencia letrada por turno de oficio, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 318)

- [Moción 178](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de reapertura del Centro de Internamiento de Extranjeros de Sangonera la Verde y rechazo a la implantación de un centro de acogida de inmigrantes en el puerto de Cartagena, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 320)

- [Moción 180](#), sobre apoyo a la declaración de la Semana Santa de Fortuna como fiesta de interés turístico regional, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 321)

- [Moción 181](#), sobre elaboración de un plan de transporte escolar para alumnos de enseñanza secundaria postobligatoria, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 322)

- [Moción 182](#), sobre adopción de medidas para la promoción y ayuda a los municipios con potencialidades turísticas para su incorporación a la Red de destinos turísticos inteligentes, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 323)

- [Moción 184](#), sobre cumplimiento de la Ley del hospital Santa María del Rosell y habilitación de una segunda unidad de Hemodinámica en el hospital Santa Lucía de Cartagena, formulada por los grupos parlamentarios Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

(pág. 324)

- [Moción 185](#), sobre falta de especialistas en la plantilla de personal del hospital "Virgen del Castillo", de Yecla, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 325)

- [Moción 186](#), sobre elaboración y puesta en marcha de un plan regional de prevención del suicidio y de manejo de la conducta suicida, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 326)

- [Moción 187](#), sobre apoyo y reconocimiento a la labor que realizan los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en Cataluña, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

(pág. 328)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

- [Interpelación 15](#), sobre razones por las que todavía no se ha elaborado el Reglamento de Desarrollo de la Ley 2/2015, de Vivienda de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 329)

- [Interpelación 18](#), sobre convenio de la Consejería de Educación y Cultura, el Ministerio de Defensa y de Educación y Formación Profesional para dotar de personal docente a la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster", formulada el G.P. Popular.

(pág. 329)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 27 a 36.

(pág. 329)

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

- [Normativa](#) sobre publicidad de las agendas parlamentarias.

(pág. 330)

- [Bases reguladoras](#) del Programa de Divulgación Educativa en su XXXII edición, correspondiente al curso 2019/2020 del programa “Conoce la Asamblea Regional, tu Parlamento”, y convocatoria para la concesión de subvenciones a los centros educativos para el transporte de alumnos a la Asamblea Regional de Murcia que participan en el Programa de Divulgación Educativa correspondiente al curso 2019/2020.

(pág. 331)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****Orden de publicación**

Publíquense las mociones aprobadas en el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2019. - EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA EL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE LA JUSTICIA DE CARTAGENA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de la nación a adoptar las medidas necesarias para que se inicie la construcción de la Ciudad de la Justicia de Cartagena en los terrenos que actualmente ocupa la Factoría de Subsistencias de la Armada.

Igualmente la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de la nación para que realice cuantos trámites sean necesarios para que se lleve a cabo un cambio de adscripción de esos terrenos del Ministerio de Defensa al de Justicia que evite que el Ayuntamiento de Cartagena tenga que comprarlos al primero para cederlos gratuitamente al segundo.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MEDIDAS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL TRASVASE TAJO-SEGURA Y DE UN PACTO NACIONAL DEL AGUA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Región de Murcia a instar al Gobierno de España para que promueva cuantas medidas sean necesarias para asegurar la continuidad del Trasvase Tajo-Segura e impulse un Plan Hidrológico Nacional que permita afrontar con solvencia el secular déficit hídrico de la Región de Murcia.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Región de Murcia a instar al Gobierno de España a respetar y cumplir el Memorándum del Trasvase Tajo Segura y todo su marco regulatorio.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a instar al Gobierno de España a la ampliación de las desaladoras de Águilas, Torrevieja y Valdelentisco para incrementar la producción de agua desalinizada.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Región de Murcia a instar al Gobierno de España la interconexión de todas las desaladoras para hacer más eficiente el sistema.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Región de Murcia a instar al Gobierno de España la unificación de los precios del agua desalada y el abaratamiento mediante la reducción de los costes energéticos.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Región de Murcia a instar al Gobierno de España a la puesta en marcha de un plan de prevención de avenidas, con especial incidencia en el Valle del Guadalentín, la Vega del Segura y el Mar Menor, que permita evitar los daños ocasionados por fenómenos de gota fría a la vez que sirve para retener, almacenar y usar esta agua de forma ocasional”.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

Orden de publicación

Publíquense las mociones aprobadas en la Comisión de Educación y Cultura en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2019. - EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

MOCIÓN SOBRE RETIRADA INMEDIATA DE LA CUBIERTA DE FIBROCEMENTO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA "JOSÉ MARÍA LAPUERTA", DE CARTAGENA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a la retirada inmediata de la cubierta de fibrocemento del CEIP José María de Lapuerta, tal como se había comprometido la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y cuya actuación contemplan los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019.

MOCIÓN SOBRE PROMOCIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE UNA PRUEBA ÚNICA EN TODO EL TERRITORIO ESPAÑOL DE EVALUACIÓN DE BACHILLERATO EN EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de promover:

- La implantación de una prueba única en todo el territorio español de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU), estableciendo en todos los casos la posibilidad de realizarla en español, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y admisión de todos los alumnos al Sistema Universitario Español, con independencia del lugar en el que se realice la prueba.

- La armonización del precio de las tasas de matrícula de la EBAU en todas las comunidades autónomas.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

Orden de publicación

Se hace público por la presente que el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 9 de octubre, ha acordado designar como **director general de Radiotelevisión de la Región de Murcia** a D. Mariano Caballero Carpena y a los siguientes diputados regionales como representantes de la Asamblea Regional de Murcia en la **Comisión Mixta de Transferencias**.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

TITULARES:

- D. Joaquín Segado Martínez
- D. Juan José Molina Gallardo
- D. Pascual Salvador Hernández

SUPLENTES:

- D. Emilio Ivars Ferrer
- D. Míriam Guardiola Salmerón
- D. Francisco José Carrera de la Fuente

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Proposiciones de ley****a) Texto que se propone****Orden de publicación**

Publíquese la Proposición de ley 2, de modificación de las normativas reguladoras sobre juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, admitida a trámite por la Mesa de la Asamblea en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de su Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

PROPOSICIÓN DE LEY 2, DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMATIVAS REGULADORAS SOBRE JUEGOS Y APUESTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Diego Conesa Alcaraz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMATIVAS REGULADORAS SOBRE JUEGOS Y APUESTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, tres artículos, cuatro disposiciones transitorias y una disposición final primera.

Cartagena, 11 de junio de 2019.- EL PORTAVOZ, Diego Conesa Alcaraz

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMATIVAS REGULADORAS SOBRE JUEGOS Y APUESTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 2 de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a comunidades autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, establece el traspaso a la Región de Murcia, entre otras, de las competencias en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas, en base al cumplimiento de los plazos mínimos previstos en la Constitución para proceder a la ampliación de competencias en las referidas Comunidades Autónomas.

Mediante la reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, introducida por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, en su artículo 13.1 b), se incorporaron dichas competencias en el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (artículo 10.1.22).

También se enmarca esta ley en las competencias contempladas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (BOE n.º 146 de 19/06/1982) por la cual se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento del tributo sobre las tasas y demás exacciones sobre el juego y las apuestas; en el artículo 11.7 del citado Estatuto de Autonomía sobre competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario; y en las competencias contempladas en el artículo 11.1 de la referenciada ley Orgánica 4/1982 sobre competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad.

En desarrollo de dichas competencias se aprobó la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone de un marco reglamentario específico con los decretos 26/1996, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 8/2006, de 17 de febrero, por el que se regula la inscripción en el registro general del juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas, 72/2008, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 194/2010, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia y se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La aparición de las nuevas tecnologías de la comunicación está transformando el mundo en que vivimos, introduciendo cambios radicales en la forma de vivir y, cómo no, en la práctica del ocio. En este contexto ha surgido un nuevo ocio online que afecta directamente a la oferta de juego. Es prioritario, en el ámbito autonómico y al amparo de la competencia que tiene la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de juego, aprobar un nuevo marco normativo capaz de dar respuesta a esta nueva realidad de ocio como es la práctica y funcionamiento de aquellos juegos efectuados a través de medios electrónicos, telemáticos o de comunicación a distancia cuyo ámbito sea el territorio de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En la actualidad, todo el sector del juego presencial en España se halla sumido en una profunda reestructuración al objeto de ser más competitivo.

Es necesario, por tanto, adaptar esta regulación a la actualidad. La realidad y situación del mercado del juego, en el que las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación desempeñan cada vez más un papel relevante en el desarrollo de nuevas modalidades, hacen necesario establecer para las apuestas una regulación que, garantizando la seguridad jurídica, tanto para empresas operadoras como para personas participantes en las mismas, sirva al mismo tiempo de instrumento eficaz para la prevención y protección de aquellas personas que puedan padecer los efectos del juego patológico, de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Esta ley se estructura en tres artículos que modifican, a su vez, la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia, el Decreto 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto 72/2008, de 2 de mayo, que aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Constituye así un texto legal que posibilita el ejercicio de las competencias en materia de juegos y apuestas con escrupuloso respeto a todos los intereses que concurren en su práctica.

En tal sentido, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, y sus objetivos se encuentran claramente definidos, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El objeto de la presente reforma comprende la regulación y régimen jurídico de las apuestas sobre actividades deportivas o de competición, modificar las distancias de instalación de salones de juego y apuestas, el control del acceso al juego especialmente en lo referente a los menores, así como la prevención de la ludopatía.

La presente ley recoge la labor reguladora que desempeña la Administración en esta actividad, preferentemente en las relaciones entre jugadores y operadores, protección de las y los menores, personas con ludopatía, políticas de juego responsable.

La actividad de juego tiene unas características intrínsecas que hacen necesaria una regulación, por parte de la Administración, que establezca mecanismos que den seguridad a los participantes en los juegos, garanticen la protección a las y los menores de edad y a aquellas personas que lo necesiten por motivos de salud y que permitan velar por el orden público en el desarrollo de los juegos evitando el fraude.

Artículo primero. Modificación de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia.

La Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un nuevo artículo 2.bis. con el siguiente contenido:

Artículo 2 bis. Principios rectores de la actividad.

1. Las actuaciones en materia de juego atenderán a los principios de:

a) Protección de las y los menores de edad y de quienes tengan reducidas sus capacidades intelectuales y volitivas, o se encuentren incapacitadas e incapacitados legal o judicialmente, impidiendo su acceso a la práctica y a los establecimientos de juego en cualquiera de sus modalidades.

b) Transparencia en el desarrollo de los juegos en sus distintas modalidades.

c) Garantía del pago de los premios y de que no se produzcan fraudes en el desarrollo de los juegos.

d) Prevención de los perjuicios a las personas usuarias y en especial a los colectivos necesitados de mayor protección.

e) Posibilidad de intervención y control por parte de la Administración.

f) Respeto a las reglas básicas de una política de juego responsable.

g) Colaboración en el cumplimiento de la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

h) Seguridad jurídica de las empresas operadoras y de quienes participen en juegos.

i) Fomento de empleo estable y de calidad en el sector.

2. En todo caso, en la ordenación del juego, se tendrá en cuenta su realidad e incidencia social, sus repercusiones económicas, la diversificación empresarial del juego, en sus distintas modalidades, favoreciendo la concurrencia en condiciones de igualdad, no fomentando el hábito del juego y reduciendo sus efectos negativos. Para ello la Administración deberá velar por la aplicación de los principios rectores y las empresas deberán colaborar en este objetivo.

3. Las empresas o agentes que desarrollen la actividad del juego, no podrán conceder préstamos ni cualquier otra modalidad de crédito o asistencia financiera a los participantes ni conceder bonificaciones, partidas gratuitas, o elementos canjeables por dinero a las y los usuarios del juego.

Dos. Se añade un nuevo artículo 2 tris. con el siguiente contenido:

Artículo 3 tris. Políticas de juego responsable.

1. Las políticas de juego responsable suponen que el ejercicio de las actividades de juego se abordará desde una política integral de responsabilidad social corporativa que contemple el juego como un fenómeno complejo donde se han de combinar acciones preventivas, de sensibilización, de intervención y de control, así como de reparación de los efectos negativos producidos.

2. Las acciones preventivas se dirigirán a la sensibilización, información y difusión de las buenas prácticas del juego, así como a los posibles efectos que una práctica no adecuada del juego puede producir.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de juego y a las propias empresas autorizadas, velar por la efectividad de las políticas del juego responsable.

4. En todo caso, y por lo que se refiere a la protección de las y los consumidores, esas medidas incluirán las siguientes acciones:

a) Prestar la debida atención a los grupos en riesgo.

b) Proporcionar al público la información necesaria para que pueda hacer una selección consciente de las actividades de juego y su aptitud ante el juego sea moderada, no compulsiva y responsable.

c) Informar, de acuerdo con la naturaleza y medios utilizados en cada juego, de la prohibición de participar a las y los menores de edad o a las personas incluidas en el Registro de Excluidos de Acceso al Juego.

Tres. Se añade un nuevo artículo 7 bis. Con el siguiente contenido:

Artículo 7 bis. Número máximo de autorizaciones de salones de juego y locales de apuestas.

1. Se establece un número máximo de 350 autorizaciones relacionadas con salones de juego y locales de apuestas.

2. Este número máximo estará, además, afectado, por las siguientes limitaciones:

a) En cada municipio con una población inferior a 20.000 habitantes, 1 autorización como máximo por cada cinco mil habitantes o fracción superior a dos mil quinientos.

b) En cada municipio con una población igual o superior a 20.000 habitantes e inferior a 50.000, 1 autorización como máximo por cada seis mil habitantes o fracción superior a tres mil.

c) En cada municipio con una población igual o superior a 50.000 habitantes, 1 autorización como máximo por cada ocho mil habitantes o fracción superior a cuatro mil.

Cuatro. El artículo 9. '*Publicidad y promoción del juego y apuestas*' queda redactado del siguiente modo:

Artículo 9. Publicidad y promoción del juego y apuestas.

1. Salvo lo dispuesto en los apartados siguientes, queda prohibida la publicidad de las actividades de juego a que se refiere esta Ley. Asimismo, se prohíben las promociones, tales como obsequios, regalos, consumiciones gratuitas o por precio inferior al de mercado y en general todas las actividades tendentes a incentivar la participación en los juegos.

2. La publicidad de los juegos y apuestas que se realice en el interior de las propias salas de juego, en los medios de comunicación especializados y la derivada del patrocinio, será libre.

3. En los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan, podrá permitirse, previa autorización, la publicidad que tenga por objeto la mera información o/y la implantación de nuevas modalidades de juegos y apuestas, siempre que no incite expresamente al juego.

4. Queda expresamente prohibida cualquier publicidad estática de juegos y apuestas en soportes situados a menos de 800 metros de centros educativos, juveniles y/o culturales.

Cinco. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 10 'Competencias del Consejo de Gobierno' con el siguiente contenido:

4. La aprobación del reglamento regulador del Registro de Excluidos de Acceso al Juego de la Región de Murcia.

Seis. El artículo 18 'Apuestas', queda redactado del siguiente modo:

Artículo 18. Locales de Apuestas.

1. Las apuestas debidamente autorizadas podrán cruzarse, previa autorización en los salones de juego regulados en el artículo 15 de esta Ley y demás locales que se determinen reglamentariamente. No obstante, no podrán cruzarse apuestas en el interior de los locales y recintos destinados a la celebración competiciones deportivas.

2. Los locales autorizados para la celebración de apuestas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener colocado en la entrada de estos y de forma visible un letrero o rótulo con indicación de su carácter de local o área de apuestas.

b) Exhibir la autorización administrativa al efecto.

c) Hacer constar de forma visible en la entrada de estos la prohibición de participar en las apuestas por las y los menores de edad.

d) Disponer de pantallas o paneles electrónicos que permitan conocer el estado de las apuestas y el seguimiento de los acontecimientos objeto de estas.

e) Situar en lugar visible un cartel con la indicación de que la práctica de juegos y apuestas puede producir ludopatía, en los términos que establezca el centro directivo competente en materia de drogodependencias.

f) Poner a disposición de la clientela, en lugar visible, folletos o información sobre los lugares donde acudir en caso de que se detecte algún tipo de patología relacionada con el juego.

g) Tener visibilidad desde el exterior, de tal forma que se permita ver el interior con perfecta claridad.

3. En los locales autorizados para la celebración de apuestas no se podrán servir bebidas alcohólicas.

4. Los locales autorizados para la celebración de apuestas no dispondrán de aparatos de televisión en el interior.

Siete. Se suprime el apartado 2 del artículo 19 'Empresas de Juego'.

Ocho. Se suprime el apartado 3 del artículo 19 'Empresas de Juego'.

Nueve. El apartado 5 del artículo 22 'Prohibiciones y reclamaciones', queda redactado del siguiente modo:

5. La práctica de juegos de azar, el uso de máquinas con premio, la participación en apuestas y la entrada en los locales dedicados exclusivamente a estas actividades, les está prohibido a las y los menores de edad y a quienes, siendo mayores, no se encuentren en pleno uso de su capacidad de obrar. Los locales de apuestas situados dentro de un recinto mayor, con otros servicios, deberán contar con una entrada específica para evitar el acceso de menores.

Diez. Se añade un nuevo artículo 12 bis con el siguiente contenido:

Artículo 12.bis. Distancia entre salones de juego.

No podrán autorizarse la instalación, apertura y funcionamiento de salones de juego y/o locales específicos de apuestas que se encuentren ubicados en un radio inferior a 800 metros de centros educativos, culturales, centros públicos de ocio joven, centros sanitarios u asociativos de lucha contra la ludopatía, otros salones de juego, casinos, salas de bingo o locales específicos de apuestas en funcionamiento, medidos desde cualquiera de las puertas de acceso del que se pretenda instalar. La renovación de la autorización se ajustará, en cuanto a la aplicación de la distancia, a la normativa vigente en el momento de la concesión de dicha autorización.

Once. Se añade un nuevo Título II bis con el siguiente contenido:

TÍTULO II BIS

Acceso a los salones de juego y Registro de Excluidos de Acceso al Juego

Artículo XX. Registro de Excluidos de Acceso al Juego de la Región de Murcia

1. El Registro de Excluidos de Acceso al Juego de la Región de Murcia, tiene el objetivo de impedir la participación en las actividades de juego a las personas que voluntariamente soliciten su inscripción en el mismo y las que deban serlo en virtud de resolución judicial o administrativa.

2. Reglamentariamente se establecerá el contenido, organización y funcionamiento del citado registro, que no incluirá más datos que los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en esta ley. La difusión de los datos incluidos en éstos servirá, únicamente, al cumplimiento de las finalidades legalmente previstas.

Artículo XX. *Servicio de recepción en los salones de juego.*

Los salones de juego deberán tener obligatoriamente un servicio de recepción que impedirá la entrada a las y los menores de edad y exigirá la identificación de cuantas personas usuarias acudan al establecimiento.

Artículo XX. *Control de admisión.*

1. En todos los locales de juego, se dispondrá de un sistema informático destinado a la comprobación de las personas que pretendan entrar, a fin de impedir el acceso de quienes lo tengan prohibido, a tenor de lo dispuesto en la ley.

Dicho sistema deberá permitir la conexión directa con el órgano competente en materia de juego, para la actualización de las personas incluidas en el Registro General del Juego de la Región de Murcia.

En el juego practicado a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos la comprobación se realizará cada vez que las y los jugadores se identifiquen en el sistema de juego.

2. La utilización de dicho sistema de identificación estará sujeto a las prescripciones de la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. Reglamentariamente se establecerán el contenido, organización y funcionamiento del control de admisión.

4. Las empresas que exploten modalidades de juego por medio de canales telemáticos dispondrán de un sistema que permita identificar a la persona jugadora y comprobar que no está incurso en las prohibiciones para jugar.

Artículo XX. *Derecho de admisión.*

Las y los titulares de los salones podrán solicitar a la Dirección General de Tributos la concesión de reserva del derecho de admisión, con especificación concreta y pormenorizada de los requisitos a los que condicionan la citada reserva, que en ningún caso tendrán carácter discriminatorio o lesivo de los derechos fundamentales de las personas.

Artículo XX. *Prohibiciones de acceso a locales y portales web de juego*

1. Quienes organicen juegos y las personas responsables de establecimientos de juegos, deberán impedir la entrada a los locales o salas de juego o en su caso la estancia en el mismo:

a) A las y los menores de edad.

b) A quienes pretendan entrar en los mismos portando armas u objetos que puedan utilizarse como tales, o a quienes, una vez dentro de los establecimientos de juego y apuestas, alteren de cualquier forma el orden público.

c) A cualquier persona que presente síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental.

d) A las personas que figuren en el Registro de Excluidos de Acceso al Juego de la Región de Murcia o en otros equivalentes de ámbito nacional. No se permitirá la apertura y registro de una cuenta de jugador o jugadora en páginas web, a las personas que figuren en tales registros de exclusión.

2. La prohibición de acceso a las y los menores de edad deberá constar de forma clara y visible en la entrada del local y en el portal de la página web.

3. Las y los menores podrán tener acceso a los salones recreativos y a la zona A de los salones de juego siempre que dispongan de acceso diferenciado, en las condiciones establecidas reglamentariamente.

Artículo XX. *Horario de los salones de juego.*

El horario de cierre de los salones de juego será a las dos horas, no obstante, los viernes, sábados y vísperas de festivos se prolongará hasta las tres horas. Entre la hora de cierre y la siguiente apertura deberán transcurrir un mínimo de ocho horas.

Doce. El Título IV pasa a denominarse:

TÍTULO IV

DE LAS Y LOS JUGADORES Y DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE JUEGO

Trece. Se añade un nuevo artículo 20.bis, dentro del Título IV, con el siguiente contenido:

Artículo 20 bis. *Derechos de las personas participantes en los juegos*

Las y los participantes en los juegos tienen los siguientes derechos:

a) A ser tratado respetuosamente y conforme a las reglas de cortesía.

b) A obtener información sobre las reglas que han de regir el juego.

c) Al tiempo de uso correspondiente al precio de la partida de que se trate.

d) Al cobro de los premios que les pudiera corresponder de conformidad con la normativa específica de cada juego.

e) A jugar libremente, sin coacciones o amenazas, así como el derecho a que el juego se desarrolle de manera limpia y con sujeción a la normativa legal.

f) A recibir información en los establecimientos de juego sobre la práctica de juego responsable.

g) A formular las quejas y reclamaciones que estimen oportunas.

h) A que la identificación de las y los usuarios se realice de manera segura, mediante la exhibición del documento nacional de identidad, pasaporte o documento equivalente, con sujeción a las disposiciones relativas a la protección de datos de carácter personal previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en su normativa de desarrollo.

i) A conocer la identidad de la empresa de gestión y explotación de juegos, especialmente, los desarrollados por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos.

Catorce. Se añade un nuevo artículo 20. tris, dentro del Título IV, con el siguiente contenido:

Artículo 20 tris. *Obligaciones de las personas participantes en los juegos*

Las y los usuarios o participantes en los juegos tienen las siguientes obligaciones:

a) Identificarse ante las empresas de gestión y explotación de juegos a efectos de acceso y participación en los mismos.

b) Cumplir las normas y reglas de los juegos en los que participen.

c) No alterar el normal desarrollo de los juegos.

d) Respetar el derecho de admisión de locales y salas de juego.

e) Hacer uso adecuado de los aparatos y máquinas y mantener una actitud respetuosa hacia el personal de los locales y el resto de las y los jugadores.

Quince. El apartado 1 del artículo 21 '*Personal empleado y directivo*', queda redactado del siguiente modo:

1. Las personas con funciones directivas, de administración y apoderamiento de las empresas autorizadas para la organización y explotación de juegos y apuestas y las personas que presten servicios en las mismas, cuando sus funciones estén relacionadas con el desarrollo del juego, deberán poseer el documento de habilitación profesional que se especifique en los correspondientes reglamentos. El personal que preste servicios profesionales, tanto con funciones directivas como no directivas, deberá ser mayor de edad.

Dieciséis. Se añade un apartado 4 al artículo 21 '*Personal empleado y directivo*', con el siguiente contenido:

4. El personal empleado que participen directamente en el desarrollo de los juegos de Casinos o Salas de Bingo, así como sus cónyuges, parejas de hecho, ascendientes, descendientes y colaterales, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no podrán tener participación alguna en la sociedad titular de la empresa de juego.

Diecisiete. El Título V pasa a denominarse:

TÍTULO V

DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR

Dieciocho. Se añaden los siguientes artículos al inicio del Título V:

Artículo XX. La Inspección.

1. La inspección, vigilancia y control de las actividades de juego, corresponde a la Consejería competente en materia de juego, quien las desarrollará con medios propios a través de empleados públicos de la Comunidad Autónoma titulares de puestos que tengan encomendadas dichas tareas y, en su caso, en colaboración con los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y policía local.

Artículo XX.- Funciones y facultades de la Inspección

1. El personal encargado de la inspección tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa.
- b) Investigar y perseguir el juego clandestino.
- c) Elaborar informes y asesoramiento, en materia de juego.
- d) Las demás funciones que reglamentariamente se determinen.

2. Las personas que ejerzan las funciones de inspección, podrán entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en todo establecimiento de juego y apuestas, así como en aquellos locales, recintos, lugares o inmuebles abiertos al público, en los que se desarrolle actividad de juego.

3. El personal de la inspección del juego tendrá la consideración de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, gozando como tal de la protección que le dispensa la legislación vigente y estará facultado para acceder y examinar las máquinas, material de juego, documentos y todos los demás elementos que puedan servir de información para el mejor cumplimiento de sus funciones.

4. Las y los representantes legales o personas que se encuentren al frente de los locales donde se desarrollen los juegos, tendrán la obligación de facilitar a la Inspección, en el ejercicio de sus funciones, el acceso y comprobación de los locales o establecimientos y de proporcionar a la inspección la información y documentación relativa a la actividad de juego.

5. En el caso de existir fundadas sospechas de que, en inmuebles no abiertos al público, pudieran desarrollarse juegos no autorizadas, la Inspección podrá solicitar el consentimiento expreso de la persona titular de aquel o su representante legal para acceder al mismo o bien, mediante informe razonado, podrá instar del titular del órgano directivo, competente en materia de juego, que se solicite autorización judicial de entrada en el correspondiente inmueble, a los efectos del ejercicio de las funciones inspectoras.

6. Al efectuar una visita de inspección, las y los funcionarios actuantes, deberán identificarse y comunicar su presencia al responsable del establecimiento, local o recinto.

7. La inspección podrá requerir información sobre cualquier asunto relativo a la actividad del juego, así como a exigir la identificación de las personas que se encuentren en el establecimiento, local, recinto, lugar o inmueble inspeccionado. Igualmente podrá exigir que se les facilite el examen de libros, documentos y registros preceptivos que se lleven con motivo de la actividad o los hechos objeto de la inspección.

8. Cuando existan indicios de faltas graves o muy graves, la Inspección podrá adoptar las medidas cautelares urgentes de precintar, incautar y depositar, bajo control, las máquinas de juego, los materiales y los elementos utilizados para la práctica de juegos.

Artículo XX.- Actas de inspección.

1. Los hechos constatados por la inspección deberán reflejarse en el acta correspondiente.

En la misma se consignarán las circunstancias que sean precisas para la mejor expresión de los hechos objeto de la inspección y será firmada por las personas comparecientes ante quienes se formalice, entregándoles copia de esta. La firma del acta no implicará salvo manifestación expresa del interesado o interesada, la aceptación de su contenido. Las personas reseñadas anteriormente podrán hacer constar en el acta las observaciones que deseen formular en relación con su contenido. La negativa de la firma por parte de la persona o personas comparecientes no invalidará el acta.

2. Lo reflejado en el Acta tendrá presunción de veracidad, salvo prueba en contrario y deberá ser remitida al órgano competente en la materia, a fin de que, en su caso, se incoe el oportuno expediente o se adopten las medidas que sean procedentes.

Artículo XX.- Denuncias.

1. Se entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la actuación inspectora.

2. Recibida una denuncia se remitirá al órgano competente para realizar las actuaciones que pudieran proceder. Este órgano podrá acordar, sin más trámites, el archivo de la denuncia, cuando se considere infundada o tenga defectos o insuficiencias de identificación que no hayan sido subsanadas en el plazo establecido para ello.

3. La presentación de una denuncia no confiere por sí sola, la condición de interesada o interesado en el procedimiento a la persona que la formula.

4. Se guardará confidencialidad sobre la identidad y datos personales de las personas denunciantes.

Diecinueve. El apartado 1 del artículo 29 '*Sanciones*', queda redactado del siguiente modo:

1. Las infracciones calificadas como faltas muy graves serán sancionadas:

En todo caso, con multa de entre 50.001 y 500.000 euros por el/la titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, y de 500.001 a 1.000.000 euros por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Potestativamente, en atención a las circunstancias que concurran y a la trascendencia de la acción, con:

a) Suspensión, cancelación temporal o revocación definitiva de la autorización para la celebración, organización o explotación de juegos y/o apuestas.

b) Clausura, inhabilitación temporal o definitiva del local o sala donde se lleve a cabo la celebración, organización o explotación de los juegos y/o apuestas.

c) La inhabilitación temporal hasta diez años para ser titular de autorización en relación con el juego, o para el ejercicio de la profesión, si el autor de la infracción es titular, empleada o empleado, respectivamente.

Veinte. El apartado 2 del artículo 29 '*Sanciones*', queda redactado del siguiente modo:

2. Las infracciones calificadas como faltas graves serán sancionadas:

En todo caso, con multa de entre 5.001 y 50.000 euros por el/la titular de la Dirección general de Tributos.

Potestativamente, en atención a las circunstancias que concurren y a la trascendencia de la acción, con:

a) Suspensión o cancelación temporal de la autorización para la celebración, organización o explotación de juegos y/o apuestas.

b) Inhabilitación temporal del local o sala donde se lleve a cabo la celebración, organización o explotación de los juegos y/o apuestas.

c) La inhabilitación temporal hasta cinco años para ser titular de autorización en relación con el juego, o para el ejercicio de la profesión, si el autor o autora de la infracción es titular o empleada o empleado, respectivamente.

Veintiuno. El apartado 3 del artículo 29 '*Sanciones*', queda redactado del siguiente modo:

3. Las infracciones calificadas como faltas leves se sancionarán con:

a) Apercibimiento escrito por el/la titular de la Dirección General de Tributos.

b) Multa de entre 200 y 5.000 euros por el/la titular de la Dirección General de Tributos.

Veintidós. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 29 '*Sanciones*', con el siguiente contenido:

4. Anualmente en las leyes de presupuestos podrán ser revisadas las cuantías de las multas para adecuarlas a la realidad económica.

Veintitrés. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 29 '*Sanciones*', con el siguiente contenido:

5. Los límites máximos establecidos en las sanciones previstas podrán incrementarse de forma que la comisión de una infracción no resulte más beneficiosa para quien infringe el cumplimiento de las normas infringidas.

Veinticuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 30 '*Graduación de la sanción*' que queda con el siguiente texto:

1. Para la graduación de la sanción se ponderarán las circunstancias personales y materiales que concurren en los hechos y, especialmente, la intencionalidad del infractor o infractora, el daño producido tanto a terceros como a la Administración, la peligrosidad de la conducta, la trascendencia social y económica de la acción, la reincidencia o reiteración, aplicando en todo caso los criterios de proporcionalidad entre la infracción cometida y la cuantía y efectos de la sanción, que no podrá ser en ningún caso inferior al triple del beneficio ilícitamente obtenido.

Veinticinco. El artículo 31 '*Prescripción de las faltas*', queda redactado del siguiente modo:

Artículo 31. Prescripción de las faltas.

Las faltas prescribirán de acuerdo con su clasificación: las leves, a los seis meses; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la infracción. En las continuadas, a su terminación.

Veintiséis. Se añade un nuevo artículo 32.bis con el siguiente contenido:

Artículo 32.bis. Publicidad de las sanciones.

El órgano que resuelva el expediente podrá acordar, por razones de ejemplaridad y siempre que se trate de infracciones muy graves y cuando hayan adquirido firmeza en vía administrativa, la publicidad de las sanciones impuestas y nombre y apellidos de las personas físicas o jurídicas responsables, así como también la naturaleza de la infracción, en las publicaciones oficiales correspondientes.

Veintisiete. El apartado 1 del artículo 33 '*Creación y competencias*', queda redactado del siguiente modo:

1. Como órgano de estudio y coordinación de las actividades relacionadas con el juego y apuestas se crea la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que estará presidida por el/la titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, con la composición que reglamentariamente se determine, estando representadas en ella, al menos, la Administración Regional, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del sector, en el ámbito de la Comunidad Autónoma y las asociaciones de lucha contra la ludopatía con implantación en la Región de Murcia. Cuando de algunas de las organizaciones corresponda nombrar a más de 1 miembro, se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo, excepto en el caso de que el número de representantes a nombrar sea tres; en cuyo caso el número máximo de representantes del mismo sexo será de dos.

Veintiocho. Se añade un apartado 2.bis al artículo 33 '*Creación y competencias*', con el siguiente contenido:

Los informes y estadísticas que elabore la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendrán en cuenta el impacto de género, desagregando, siempre que sea posible, los datos por sexo.

Artículo segundo. Modificación del Decreto 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificado como sigue:

Uno. Se suprime el apartado 2. del artículo 17 '*Locales autorizados para la celebración de apuestas*'.

Dos. El apartado 5. Del artículo 17 '*Locales autorizados para la celebración de apuestas*' queda redactado del siguiente modo:

5. Los locales autorizados para la celebración de apuestas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener colocado en la entrada de estos y de forma visible un letrero o rótulo con indicación de su carácter de local o área de apuestas.

b) Exhibir la autorización administrativa al efecto.

c) Hacer constar de forma visible en la entrada de estos la prohibición de participar en las apuestas por las y los menores de edad.

d) Disponer de pantallas o paneles electrónicos que permitan conocer el estado de las apuestas y el seguimiento de los acontecimientos objeto de las mismas.

e) Situar en lugar visible un cartel con la indicación de que la práctica de juegos y apuestas puede producir ludopatía, en los términos que establezca el centro directivo competente en materia de drogodependencias.

f) Poner a disposición de la clientela, en lugar visible, folletos o información sobre los lugares donde acudir en caso de que se detecte algún tipo de patología relacionada con el juego.

g) Tener una puerta de acceso al local totalmente transparente que permita ver el interior con perfecta claridad.

h) No servir bebidas alcohólicas.

i) No disponer de aparatos de televisión en el interior.

Tres. El apartado 4 del artículo 19 'Locales específicos de apuestas' queda redactado del siguiente modo:

8. Solo se autorizará la instalación, apertura y funcionamiento de locales específicos de apuestas que se encuentren ubicados en un radio igual o superior a 800 metros de centros educativos, centros sanitarios u asociativos de lucha contra la ludopatía, culturales, centros públicos de ocio joven, otros salones de juego, casinos, salas de bingo o locales específicos de apuestas en funcionamiento, medidos desde cualquiera de las puertas de acceso del que se pretenda instalar. La renovación de la autorización se ajustará, en cuanto a la aplicación de la distancia, a la normativa vigente en el momento de la concesión de dicha autorización.

Cuatro. Se suprime el artículo 20 'Áreas de apuestas en instalaciones deportivas'.

Cinco. El artículo 21 'Horario' queda redactado del siguiente modo:

Artículo 21. Horario.

El horario de cierre de los salones de juego y locales de apuestas será a las dos horas, no obstante, los viernes, sábados y vísperas de festivos se prolongará hasta las tres horas. Entre la hora de cierre y la siguiente apertura deberán transcurrir un mínimo de seis horas.

Seis. El artículo 40 'Publicidad de las apuestas' queda redactado del siguiente modo:

1. Queda prohibida la publicidad de las actividades de apuestas a que se refiere este Reglamento, con las excepciones contempladas en los siguientes apartados de este artículo. Asimismo, se prohíben las promociones, tales como obsequios, regalos, consumiciones gratuitas o por precio inferior al de mercado y en general todas las actividades tendentes a incentivar la participación en las apuestas.

2. Podrá realizarse publicidad comercial de las apuestas en el interior de los locales y áreas de apuestas, en los medios de comunicación especializados y las derivadas del patrocinio, siempre y cuando no incite expresamente al juego.

3. Podrá permitirse, previa autorización, la publicidad que tenga por objeto la mera información o/y la implantación de nuevas modalidades de juegos y apuestas, siempre que no incite expresamente al juego.

4. No precisarán de autorización previa, las siguientes actividades:

a) La divulgación o el anuncio de las apuestas en revistas especializadas en materia de juegos y apuestas.

b) La elaboración y difusión de folletos informativos sobre los programas de acontecimientos objeto de apuestas, pronósticos y coeficientes, así como de sus resultados cuando ésta se realice en los locales o áreas donde estén autorizadas las apuestas.

3. Precisarán de autorización previa, en todo caso, las siguientes actividades:

a) La inclusión de reseñas en publicaciones generalistas, en cualquier formato, ya sea impreso o electrónico, en las que se trate de los acontecimientos objeto de apuesta. La divulgación o el anuncio de las apuestas podrán realizarse también en los programas, espacios o retransmisiones sobre los acontecimientos objeto de estas, cualquiera que sea el medio de comunicación utilizado. La publicidad podrá incluir tanto los acontecimientos objeto de las apuestas como sus pronósticos y coeficientes.

b) Las comunicaciones publicitarias por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalente cuando hayan sido previamente solicitadas o expresamente autorizadas por las y los destinatarios de estas, de conformidad con lo establecido en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y su normativa de desarrollo.

4. Queda expresamente prohibida cualquier publicidad estática de apuestas en soportes situados a menos de 800 metros de centros educativos, juveniles y/o culturales.

Artículo tercero. Modificación del Decreto 72/2008, de 2 de mayo, que aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto 72/2008, de 2 de mayo, que aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificado como sigue:

Uno. Se suprime el tercer párrafo del artículo 32. 'Instalación de máquinas tipo C' Que queda con la siguiente redacción.

Artículo 32. Instalación de máquinas tipo C.

Las máquinas de azar de tipo C únicamente podrán ser instaladas en los casinos de juego. Los locales donde se hallen legalmente instaladas estas máquinas se considerarán, a todos los efectos, como salas de juego de casino.

Las salas de máquinas de los casinos dispondrán de un servicio de identificación que impedirá el acceso a menores de edad o a quienes consten en la Sección correspondiente a personas que tienen prohibido el acceso a locales y salas de juego y apuestas del Registro General del Juego. Además, se guardará un registro de documentos nacionales de identidad, pasaportes o cualquier otro medio de identificación previsto en la regulación específica, de las y los visitantes.

Dos. El apartado 6 del artículo 39 'Del acceso a los salones' queda redactado del siguiente modo:

El horario de cierre de los salones de juego será a las dos horas, no obstante, los viernes, sábados y vísperas de festivos se prolongará hasta las tres horas. Entre la hora de cierre y la siguiente apertura deberán transcurrir un mínimo de seis horas.

Tres. El artículo 51 'Criterios de planificación' queda redactado del siguiente modo:

Artículo 51. Criterios de planificación.

1. La gestión regional del juego será objeto de planificación en función de criterios de incidencia social y económica, que se determinarán por el Consejo de Gobierno mediante disposición motivada en la que se concrete el número máximo de máquinas recreativas que se puedan autorizar.

2. El número máximo de autorizaciones relacionadas con salones de juego y locales de apuestas es de 350.

3. En cada municipio con una población inferior a 20.000 habitantes, 1 autorización como máximo por cada cinco mil habitantes o fracción superior a dos mil quinientos.

4. En cada municipio con una población igual o superior a 20.000 habitantes e inferior a 50.000, 1 autorización como máximo por cada seis mil habitantes o fracción superior a tres mil.

5. En cada municipio con una población igual o superior a 50.000 habitantes, 1 autorización como máximo por cada ocho mil habitantes o fracción superior a cuatro mil.

Cuatro. El apartado 8. del artículo 35 'Salones de juego. Requisitos.' queda redactado del siguiente modo:

8. Solo podrán autorizarse salones de juego cuando no existan otros salones de juego, casinos, salas de bingo o locales específicos de apuestas autorizados o en tramitación ubicados en un radio inferior a 800 metros, medidos desde cualquiera de las puertas de acceso del que se pretenda instalar. Igualmente, sólo podrán autorizarse cuando la distancia a centros educativos, centros sanitarios u asociativos de lucha contra la ludopatía, culturales o centros públicos de ocio joven sea superior a 800 metros. La renovación de la autorización se ajustará, en cuanto a la aplicación de la distancia, a la normativa vigente en el momento de la concesión de dicha autorización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Normativa de los Reglamentos de Juego

En tanto no se adapten las normas de desarrollo de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia a lo dispuesto en la presente Ley, serán aplicables en todo aquello que no se opongan a la misma.

Segunda. Régimen transitorio de las autorizaciones concedidas de acuerdo con la normativa anterior.

Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley mantendrán su vigencia por el periodo para el que fueron concedidas. Su posterior renovación, prórroga o cambio de titularidad se someterá al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y sus normas de desarrollo.

Tercera. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones regulado en esta ley se aplicará únicamente a lo hechos cometidos a partir de su entrada en vigor, salvo que el régimen previsto en ella sea más favorable.

Cuarta. Período transitorio de adaptación de los Salones de Juego y Locales específicos de apuestas.

En el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ley, los salones de juego deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia, referidos al control de admisión en locales de juego.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

Orden de publicación

Publíquense las mociones para debate en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

MOCIÓN 24, SOBRE ACTUACIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE LA IMAGEN DE LAS MUJERES, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz y las diputadas D.^a Antonia Abenza Campuzano y D.^a Gloria Alarcón García, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción sobre actuaciones en materia de publicidad exterior.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que nos levantamos hasta que nos acostamos, vivimos inmersos en la publicidad, donde vallas y anuncios están ahí como una parte más de nuestra vida. E incluso, en ocasiones, vulnerando la dignidad humana utilizando la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio. Como es el caso de la valla publicitaria ubicada en plena Gran Vía de La Manga (pasando el Zoco). Donde bajo el lema "porque te lo mereces" se publicita, sin ningún tipo pudor, los servicios de una determinada mansión, al tiempo que muestra el rostro de una mujer de labios rojos comiendo una fresa.

En este sentido, además de lo dispuesto en el artículo 3.a) de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, en relación con la publicidad ilícita donde se incluyen como tales los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en su artículo 18 tipifica la prohibición de toda publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.

La publicidad se configura como uno de los vehículos más eficaces de persuasión hacia el consumo de un determinado producto, pero paralelamente refleja y transmite diferentes modelos de vida que luego son imitados por la sociedad. Ofreciendo no solo productos sino también formas de vida. Modelos de actitud que orientan y definen las necesidades y los deseos de las personas; también de las generaciones futuras que, en caso de no denunciar y limitar estas actuaciones, verán como normal el uso de la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.

La cultura del buen gobierno constata la necesidad de armonizar la comunicación como herramienta que aporta valor a la gestión de la Administración con un ejercicio profesionalizado de esta acción comunicativa en torno a los principios de objetividad, veracidad y utilidad pública. Y sin embargo, parece ser que cualquier cosa vale para atraer la atención de los consumidores y consumidoras, mostrando, cada vez más, un tipo de mujer que dista bastante de parecerse a la mujer real que cada día nos cruzamos por la calle, sin importar la imagen peyorativa que este tipo de anuncios desprenden.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que lleve a cabo las siguientes actuaciones en materia de publicidad exterior:

1º. Colaborar con los ayuntamientos que aún no tengan ordenanzas municipales que versen sobre esta materia, para que regulen a través de ordenanzas municipales reguladoras de publicidad exterior todo lo relativo a la prohibición de mensajes sexistas o contrarios a los principios, valores y derechos constitucionales, así como aquellos que inciten, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico.

2º. Promover todas las actuaciones necesarias para evitar la proliferación de la publicidad exterior de carácter discriminatorio, sexista o relacionada con servicios de acompañamiento y/o prostitución.

3º. Incentivar a los ayuntamientos a introducir cláusulas de rescisión en los contratos públicos cuando se produzcan situaciones de utilización de espacios de publicidad exterior como elementos de discriminación sexista o en relación con servicios de acompañamiento y/o prostitución, con el fin de proteger a los ciudadanos de mensajes sexistas o contrarios a los principios, valores y derechos constitucionales.

4º. Crear el Observatorio de la Imagen de las Mujeres (OIM) en la Región de Murcia para dar cumplimiento de los compromisos legales, tanto europeos como nacionales, de fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de las mujeres. El objeto de este observatorio será analizar la representación de las mujeres en la publicidad y en los medios de comunicación, ver cuáles son los roles más significativos que se les atribuyen y, en el caso de que estos sean sexistas, realizar acciones que contribuyan a suprimir las imágenes estereotipadas.

Cartagena, 18 de junio de 2019.- EL PORTAVOZ, Diego Conesa Alcaraz

MOCIÓN 177, SOBRE NO SUPRESIÓN POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ESPECIAL DE JUMILLA (YECLA), CORRESPONDIENTE A SU RESPECTIVO PARTIDO JUDICIAL PARA ASISTENCIA LETRADA POR TURNO DE OFICIO, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz y el diputado D. Francisco Lucas Ayala y la diputada Dña. Virginia Lopo Morales, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN, sobre NO SUPRESIÓN POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ESPECIAL DE JUMILLA (YECLA), CORRESPONDIENTE A SU RESPECTIVO PARTIDO JUDICIAL, PARA LA ASISTENCIA LETRADA POR EL TURNO DE OFICIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la Justicia es un derecho básico reconocido tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos como en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Es un derecho constitucional que comprende la asistencia jurídica gratuita de quienes carecen de recursos suficientes para litigar y afecta a otros derechos fundamentales, como los de igualdad, asistencia letrada al detenido, defensa y tutela judicial efectiva.

Tienen derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, además de ciertas entidades de utilidad pública, las personas físicas cuyos ingresos no superen, por unidad familiar, el doble del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), lo que en 2019 supone 6454,03 euros anuales (si perciben 12 pagas) y 7519,59 euros anuales (si perciben 14 pagas).

Excepcionalmente, puede reconocerse el derecho a personas que superen dicha cifra, sin exceder del doble, si tienen cargas económicas o familiares extraordinarias. Y puede denegarse

este derecho, aun sin alcanzar tales ingresos, si existen signos exteriores de riqueza que deban tenerse en cuenta.

Los murcianos que deseen acceder al derecho a la Justicia Gratuita deben dirigirse al Colegio de Abogados de Murcia, encargado de la gestión y organización de los Servicios de Orientación Jurídica (SOJ), que tramitan las solicitudes de Justicia Gratuita, así como del Turno de Oficio que integran abogados y abogadas, todos profesionales libres e independientes, que están adscritos al mismo, a fin de prestar sus servicios para quienes lo solicitan, con respeto a las normas deontológicas aplicables a la Abogacía.

Existen turnos específicos para ciertos colectivos más vulnerables, como mujeres víctimas de violencia de género, extranjeros, menores de edad, asistencia a los detenidos.

Hemos tenido conocimiento a través de la Delegación del Colegio de Abogados del Altiplano (Yecla y Jumilla) de la modificación de las Normas Reguladoras del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Murcia, en sesión celebrada el 4 de junio de 2019, que modifican las anteriores vigentes desde el 20 de octubre de 2006. Se trata de una modificación sustancial de la estructura territorial del Colegio (ahora la demarcación territorial es toda la Región de Murcia) y de los requisitos generales de acceso al Turno de Oficio de los letrados que voluntariamente quieran adscribirse a dicho turno; lo cual implica una vulneración de lo establecido en la Orden del Ministerio de Justicia de 3 de junio de 1997 (OM/1997), Disposición Primera. 1. a) que establece los requisitos generales mínimos de formación y especialización para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, un cambio en el modo de prestación de este servicio público esencial, que se va a ver perjudicado, al eliminar el elemento fundamental de la cercanía al beneficiario de justicia gratuita, puesto que con esta variación de las normas, ya no se exige como requisito a los letrados adscritos al Turno de Oficio que dispongan de despacho abierto en el ámbito de la concreta demarcación territorial en la que presta el servicio, en nuestro caso en Yecla y en Jumilla, elimina la prohibición a los letrados del Turno de Oficio de prestar el servicio en dos demarcaciones territoriales de forma simultánea y acaba (por razones ajenas a una mejora en la prestación del servicio público) con la independencia en la gestión del Turno de Oficio de la cual disponíamos en las demarcaciones territoriales de Yecla y Jumilla desde el año 1950, por acuerdo del entonces Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, D. Francisco Martínez Escribano, con el abogado y entonces alcalde de Yecla D. José Martínez Sánchez y el abogado D. Pascual López Ibáñez, que quisieron entonces solucionar los problemas que se producían en los juzgados de Yecla y Jumilla y en las dependencias policiales, que se veían parados en sus trámites porque los letrados del Turno de Oficio que tenían que venir de Murcia no se presentaban, debido a la lejanía de nuestros municipios con la capital.

Las personas que solicitan Abogado de Oficio en nuestra Región son, en general, personas en situaciones de vulnerabilidad y con pocos ingresos que tienen derecho a recibir atención letrada con la inmediatez que el caso requiera, en forma y lugar adecuado, y en igualdad de condiciones con aquellos que disponen de recursos para buscarse un abogado particular.

Una víctima de violencia de género necesita una atención letrada cercana, un detenido no tiene por qué estar en el calabozo de la comisaría de Yecla o en las dependencias de la guardia civil de Jumilla más tiempo porque el abogado tenga que venir de Mazarrón, que no pueda verlo después porque no tiene despacho en nuestra localidad, y mucho menos pueden costearse los desplazamientos fuera de estas localidades para la entrega de documentación posterior a la primera asistencia letrada o para cualquier consulta.

Es obligación del Colegio de Abogados de Murcia velar por el correcto funcionamiento y continuidad del servicio de justicia gratuita y es responsabilidad de las instituciones y de los poderes públicos defender y promover, con los medios de que dispongan, de unos servicios públicos de calidad y el derecho de los ciudadanos de nuestra Región a acceder a ellos, en condiciones dignas e iguales.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia manifiesta su apoyo a la Delegación del Colegio de Abogados del Altiplano en su defensa de un servicio de justicia gratuita digno, cercano e igualitario.

Al mismo tiempo, la Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1. Solicitar al ilustre Colegio de Abogados de Murcia que no suprima la Demarcación Territorial Especial de Yecla y de Jumilla, correspondiente a su respectivo partido judicial, para el mejor funcionamiento del Turno de Oficio.

2. Instar al ilustre Colegio de Abogados de Murcia al cumplimiento de lo establecido en la Disposición Primera 1. a) de la Orden del Ministerio de Justicia de 3 de junio de 1997 (OM/1997), por la que se establecen los requisitos generales mínimos de formación y especialización para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Cartagena, 4 de octubre de 2019.- EL PORTAVOZ, Diego Conesa Alcaraz

MOCIÓN 178, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE REAPERTURA DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE SANGONERA LA VERDE Y RECHAZO A LA IMPLANTACIÓN DE UN CENTRO DE ACOGIDA DE INMIGRANTES EN EL PUERTO DE CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el Portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN SOBRE RECHAZO APERTURA CENTRO ACOGIDA INMIGRANTES EN CARTAGENA.

El municipio de Cartagena está viviendo en las últimas semanas su peor crisis migratoria de los últimos dos años. El origen de esta llegada masiva de pateras tiene como responsable al delegado del Gobierno de la Región de Murcia, Francisco Jiménez, que ha puesto en el punto de mira de las mafias al municipio, al dejar en libertad por las calles de la ciudad, sin control alguno, a los primeros migrantes que llegaron a las costas cartageneras el pasado mes de septiembre.

A raíz de ese episodio se ha multiplicado la llegada de pateras procedentes, sobre todo de la costa de Argelia, lo que corrobora el efecto llamada que el delegado del Gobierno ha generado con su gestión de esta crisis.

Hasta la fecha, medio millar de inmigrantes han arribado a las costas del municipio cartagenero en apenas tres semanas. Y lamentablemente el representante de Pedro Sánchez en la Región de Murcia no ha actuado inicialmente de forma coordinada con el ayuntamiento y las organizaciones no gubernamentales, y tan solo, cuando la situación se le iba de las manos, se avino a activar el Sistema Nacional de Atención Humanitaria y contar con la colaboración de la institución municipal.

Como remedio para paliar los efectos de su nefasta actuación, el delegado del Gobierno ha propuesto crear un centro de acogida de inmigrantes en el puerto de Cartagena, una propuesta que desde el Partido Popular rechazamos de plano ante las consecuencias sociales que puede tener su emplazamiento en una zona que es la puerta de entrada del turismo de cruceros.

Mucho nos tememos que su propuesta de ubicar un centro de esta naturaleza, que será de acogida en las primeras 72 horas de llegada de los inmigrantes, por la fuerza de los hechos acabarán convirtiéndose en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) lo que perjudicará gravemente la imagen turística de la ciudad.

El delegado del Gobierno debe trabajar por la reapertura inmediata del CIE de Sangonera la Verde, por su ampliación y adecuación de las instalaciones para acoger con garantías a quienes llegan a nuestro país buscando una vida mejor.

por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su

debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

1. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de España a la reapertura inmediata del Centro de Internamiento de Extranjeros de Sangonera la Verde, su ampliación y mejora de las instalaciones.

2. Asimismo, la Asamblea Regional de Murcia rechaza la implantación de un Centro de Acogida de Inmigrantes en el puerto de Cartagena.

Cartagena, 7 de octubre 2019.- EL PORTAVOZ, Joaquín Segado Martínez

MOCIÓN 180, SOBRE APOYO A LA DECLARACIÓN DE LA SEMANA SANTA DE FORTUNA COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista y en su nombre el portavoz Diego Conesa Alcaraz, la diputada María Dolores Martínez Pay y el diputado Alfonso Martínez Baños, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN sobre APOYO A LA DECLARACIÓN DE LA SEMANA SANTA DE FORTUNA COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tradición es parte fundamental de la Semana Santa de Fortuna. Cada uno de los desfiles procesionales cuenta con características únicas que la hace diferente al resto de las que se desarrollan en la Región de Murcia.

Buen ejemplo es la procesión de Viernes Santo, que escenifica el encuentro entre la Virgen y Nuestro Padre Jesús. Las damas conocidas popularmente como "las pavas", así se llama a las mujeres que salen en procesión acompañando a la Virgen de los Dolores en la mañana del Viernes Santo después de haber contraído matrimonio, tradición que data del siglo XVIII, o la Jura" de la Bandera ante el paso del Niño Resucitado y la Virgen de los Dolores en la mañana del Domingo de Resurrección.

El arraigo entre la población hacen que la tradición y el arte religioso se fundan en Fortuna durante la última semana de cuaresma. En la última década la Semana Santa ha tenido un auge importante incorporando la procesión infantil el Sábado de Pasión y nuevos pasos procesionales, actualmente cuenta con 9 cofradías y 22 pasos procesionales.

Año tras año, fruto de la estrecha colaboración y entrega del Cabildo Superior de Cofradías y del Excelentísimo Ayuntamiento de Fortuna, las fiestas pasionarias de Fortuna por su fervor y brillantez son superadas, convirtiéndose en un referente turístico de primer orden, siendo cita obligada para fortuneros, fortuneras y visitantes del municipio.

Recientemente, el Ayuntamiento de Fortuna, en colaboración con el Cabildo Superior de Cofradías, ha presentado la solicitud para que la Semana Santa de Fortuna sea declarada de Interés Turístico Regional, que por su belleza, su riqueza patrimonial y sus tradiciones la hacen única.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

1. La Asamblea Regional de Murcia manifiesta su apoyo al Ayuntamiento de Fortuna y al Cabildo Superior de Cofradías de esta localidad en la tramitación para la consecución de la Declaración de la

Semana Santa de Fortuna como Fiesta de Interés Turístico Regional.

2. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a realizar, con la máxima celeridad posible, los trámites que le correspondan para la consecución de la Declaración de la Semana Santa de Fortuna como Fiesta de Interés Turístico Regional.

Cartagena, 7 de octubre de 2019.- EL PORTAVOZ, Diego Conesa Alcaraz

MOCIÓN 181, SOBRE ELABORACIÓN DE UN PLAN DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ALUMNOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA POSTOBLIGATORIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz y el diputado Antonio José Espín Espín, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN sobre TRANSPORTE ESCOLAR PARA ALUMNOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios públicos deben responder a las necesidades de la ciudadanía y deben garantizar los principios de igualdad y equidad. Por tanto, deben ser de calidad, universales y accesibles.

El artículo 63 de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo, de 3 de octubre de 1990, establece que los poderes públicos, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos para ello.

La Orden de 3 de junio de 2002, que regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar de la Región de Murcia, establece que la Consejería de Educación podrá autorizar la utilización de los autobuses adscritos a las rutas escolares para alumnos que cursen estudios postobligatorios solo en el caso de que existan plazas sobrantes.

Entendemos que para salvar las limitaciones que la propia Consejería de Educación establece a la hora de dar cobertura a la necesidad de transporte del alumnado en la enseñanza postobligatoria, hay que financiar adecuadamente la enseñanza pública y, entre otras cosas, debemos apostar por la gratuidad del servicio de transporte escolar siendo este un servicio educativo complementario, compensatorio y social destinado a garantizar la efectividad no solo en la enseñanza básica sino también en la enseñanza no obligatoria de Bachillerato y Formación Profesional.

Las peculiaridades de nuestro territorio y la dispersión geográfica de algunos núcleos de población en numerosos municipios de nuestra Región condicionan la prestación del servicio público de educación, por lo que se hace imprescindible ofrecer un servicio complementario de transporte escolar gratuito que garantice la educación pública de calidad y la igualdad de condiciones para todos los alumnos y alumnas.

La falta de un transporte adecuado incide directamente sobre la calidad de la educación, y por lo expuesto anteriormente sobre la igualdad de oportunidades, el alumnado de las zonas rurales puede ver cercenado, siempre en relación con su capacidad económica, las posibilidades de continuar sus estudios.

El Grupo Parlamentario Socialista ha solicitado en numerosas ocasiones la elaboración de un Plan de Transporte Regional que incluya, necesariamente, la gratuidad del transporte para alumnos y alumnas de bachillerato y FP, ya que es de justicia que las Administraciones públicas garanticen que todos y todas los alumnos y alumnas tengan las mismas oportunidades en el acceso a la educación, bien sea de carácter obligatorio o no.

Es importante recordar que el transporte escolar supone un coste medio anual de 650 € a cada alumno/a de etapas postobligatorias, cantidad que no todas las familias de la Región de Murcia se pueden permitir. Es por esto que en muchos casos son los ayuntamientos quienes sufragan este servicio, asumiendo una competencia impropia que debería asumir la Administración regional, quien hasta el momento ha demostrado una manifiesta falta de voluntad de hacerlo.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a la elaboración, de acuerdo con las FAPAS de la Región, de un Plan para atender, en la presente legislatura, el transporte gratuito de todo el alumnado de secundaria postobligatoria que no lo tenga asegurado actualmente, según lo siguiente:

1. De acuerdo con la legislación vigente, ampliar los contratos de transporte actuales para cubrir a todo el alumnado.
2. La autorización inmediata en los casos en que no se estén utilizando plazas libres en el transporte actual de las enseñanzas obligatorias.
3. La contratación inmediata de nuevas líneas para completar las del apartado 1.
4. La contratación inmediata de nuevas líneas en los casos en que los ayuntamientos estén financiando este servicio para librarles de estos gastos impropios.
5. La planificación con las FAMPAS en el resto de los casos.

Cartagena, 8 de octubre de 2019.- EL PORTAVOZ, Diego Conesa Alcaraz

MOCIÓN 182, SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y AYUDA A LOS MUNICIPIOS CON POTENCIALIDADES TURÍSTICAS PARA SU INCORPORACIÓN A LA RED DE DESTINOS TURÍSTICOS INTELIGENTES, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, la diputada María del Carmen Fernández Sánchez y el diputado Alfonso Martínez Baños, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara la siguiente MOCIÓN, sobre PROMOCIÓN Y AYUDA A LOS MUNICIPIOS, POR PARTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA SU INCLUSIÓN EN LA RED DE DESTINOS TURÍSTICOS INTELIGENTES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los territorios y sus poblaciones se encuentran en un proceso de transformación, adaptación y desarrollo de mecanismos que permitan hacer frente a las realidades cambiantes de nuestro entorno. Realidades que tienen que ver con la innovación, la tecnología, la accesibilidad y la sostenibilidad, y que, a través de ellas va a circular, de manera transversal, la vida social de las próximas décadas.

Si trasladamos este proceso de cambio al ámbito turístico encontramos, cada vez más, municipios de todo el territorio nacional que se adaptan para ofrecer alternativas y servicios orientados a estas nuevas transformaciones desarrollando un turismo innovador, atrayente y que genere tendencia. Por este motivo, la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A.M.P. (SEGITTUR), responsable de impulsar la innovación (I+D+i) en el sector turístico español, ha puesto en marcha la Red de Destinos Turísticos Inteligentes, red que ayuda a la gestión, modernización, conocimiento y competitividad en el ámbito medioambiental, económico y social del turismo.

La Región de Murcia debe innovar y hacerse cargo del reto que otros territorios ya están asumiendo

e implantando. El turismo constituye un peso específico fundamental en la economía regional y, sin embargo, la inversión y la innovación en este sector brilla por su ausencia. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe apostar por una transformación turística, acorde con el turismo de nuestro tiempo y entorno, que nos permita seguir siendo competitivos dentro de los parámetros que hoy en día rigen las políticas: sostenibilidad y eficiencia.

Esta apuesta por la innovación ayudaría también a que determinadas poblaciones, recientemente afectadas por la DANA, y con un definido carácter turístico, pudieran sobreponerse rápidamente a sus efectos, reorientando y aumentando, aún más, sus potencialidades turísticas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente:

MOCIÓN

La Asamblea de la Región de Murcia insta al Consejo de Gobierno a desarrollar e implementar las medidas necesarias en los municipios con potencialidades turísticas, para que se incorporen en la Red de Destinos Turísticos Inteligentes, de modo que puedan verse beneficiados de las ayudas para el diagnóstico y planes de acción de destino de dicha red.

Cartagena, 8 de octubre de 2019.- EL PORTAVOZ, Diego Conesa Alcaraz

MOCIÓN 184, SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL HOSPITAL SANTA MARÍA DEL ROSELL Y HABILITACIÓN DE UNA SEGUNDA UNIDAD DE HEMODINÁMICA EN EL HOSPITAL SANTA LUCÍA DE CARTAGENA, FORMULADA POR LOS G.P. POPULAR Y CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

Joaquín Segado Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, y Juan José Molina Gallardo, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre cumplimiento de la Ley del Rosell y apertura continuada del servicio de hemodinámica.

La reciente publicación de la actualización del Código Infarto en la Región de Murcia garantiza la mejor asistencia sanitaria posible a quienes sufren un infarto agudo de miocardio de la manera más efectiva y eficiente.

Así, en base a los datos y resultados que se han registrado en los últimos años y las nuevas evidencias científicas se han adaptado convenientemente el tratamiento dependiendo del inicio de los síntomas, el contexto clínico y la distancia a los hospitales que en la actualidad son referencia para angioplastia primaria.

No obstante, el "Código Infarto", que se entiende es un protocolo revisable y adaptable a las necesidades que puedan derivarse de una mejora asistencia, no está cerrado a modificaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

1. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a dar cumplimiento a la Ley del Hospital Santa María del Rosell para su funcionamiento como segundo hospital de referencia del Área de Salud de Cartagena y garantizar la culminación de su ejecución presupuestaria en relación a los fondos procedentes del sistema de financiación autonómica.

2. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de habilitar una segunda unidad de hemodinámica para el tratamiento 24 horas del

infarto agudo de miocardio en el Hospital General Universitario Santa Lucía del Área 2 de Salud-Cartagena, dentro del "Código Infarto" de la Región de Murcia, para lo que se dotará de la partida presupuestaria correspondiente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de 2020.

Cartagena, 9 de octubre de 2019.- EL PORTAVOZ, Joaquín Segado Martínez

MOCIÓN 185, SOBRE FALTA DE ESPECIALISTAS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL HOSPITAL "VIRGEN DEL CASTILLO", DE YECLA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, la diputada D.^a Virginia Lopo Morales y el diputado D. José Antonio Peñalver Pardínez, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN, sobre FALTA DE ESPECIALISTAS EN LA PLANTILLA DEL HOSPITAL "VIRGEN DEL CASTILLO" DE YECLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales problemas de la sanidad pública en la Región de Murcia es el insuficiente número de profesionales (médicos, personal de enfermería, auxiliares, etc.) para atender con eficiencia la demanda sanitaria de la población. Si bien esta cuestión afecta a toda la Región, es especialmente notable en la áreas de salud de los hospitales comarcales de Yecla y Caravaca.

En el Área de Salud V (Altiplano) a la ya crónica falta de médicos y enfermeras en Atención Primaria, se ha unido en los últimos meses la carencia de especialistas en el Hospital "Virgen del Castillo", de Yecla. Por distintos motivos faltan o hay problemas en Medicina Interna, Cardiólogos, Reumatólogos, Traumatología, Radiología, Urología, Dermatología y Otorrinolaringología.

El déficit en los servicios sanitarios que viene produciéndose en el Área V del Servicio Murciano de Salud se debe fundamentalmente a tres causas:

La primera es LA FALTA DE MÉDICOS; esta carencia de profesionales es consecuencia de la mala planificación; el sistema está descompensado. Faltan médicos en algunas especialidades mientras salen graduados de las facultades que se quedan sin plaza MIR. Durante años se ha reaccionado solo a las carencias de hoy, cuando hay que hacerlo a las que habrá en 10 años, que es lo que tarda en formarse un médico.

La segunda es que LAS PLAZAS NO SON ATRACTIVAS; los médicos especialistas no quieren hospitales comarcales como el de Yecla, porque los contratos son cortos (6 meses), frente a contratos de 2 años que les ofrecen en los hospitales de Murcia y Cartagena, en la sanidad privada o en hospitales de otros países.

La tercera es LA MALA GESTIÓN; el cumplimiento del objetivo DE AHORRAR determina la oferta permanente de contratos cortos, como ocurre en el Hospital de Yecla. Pero, además, en algunas especialidades como Radiología, siendo concedores desde hace un año tanto la Dirección Médica como la Gerencia del Área V que se quedaban en el "Virgen del Castillo", de Yecla, sin dos de los radiólogos de la plantilla, por haber obtenido plaza en otra comunidad autónoma, debido a su mala planificación y su falta de previsión, se ha dado lugar a que se vayan, sin tener dos radiólogos que cubran esos puestos vacantes.

La consecuencia de todo esto es el aumento en las listas de espera de los pacientes en especialidades como Medicina Interna, Traumatología, Radiología y Urología; que se deriven a otros hospitales de la Región a los pacientes de Yecla y Jumilla para pruebas diagnósticas básicas como la realización de una radiografía, que afecta a todo el hospital y es especialmente grave en el caso de las Urgencias.

Esta situación lleva a los profesionales sanitarios que desempeñan su trabajo en el Hospital Virgen

del Castillo, de Yecla, a duplicar sus esfuerzos para cubrir las carencias de profesionales, lo que implica malestar en todo el colectivo. Se pone de manifiesto, una vez más, la desigualdad en la atención sanitaria de los ciudadanos dependiendo del territorio, que sistemáticamente se reproduce en nuestra Región, con especial incidencia en los hospitales comarcales, y en concreto en el Hospital "Virgen del Castillo", de Yecla, que atiende a unas 50.000 personas del Altiplano: Yecla y Jumilla.

La sanidad es uno de los pilares básicos del Estado del Bienestar y un servicio básico para los ciudadanos. La falta de especialistas afecta a la atención sanitaria y la salud, provoca inseguridad, desplazamientos, riesgos innecesarios y desigualdad; todo ello en un ámbito donde debe primar el buen hacer, la suficiencia de medios, la tranquilidad y la confianza tanto de médicos como de pacientes.

El Gobierno regional tiene la obligación de ofrecer unos servicios sanitarios de calidad a los que la ciudadanía de toda la Región tiene derecho en igualdad de condiciones. Por todo lo expuesto el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que el Servicio Murciano de Salud corrija las desigualdades en la prestación de servicios sanitarios que afectan a los usuarios del Área V de Salud y proceda a realizar las previsiones necesarias para solventar la carencia de especialistas en Medicina Interna, Traumatología, Radiología, Urología, Dermatología y Otorrinolaringología en el "Hospital Virgen del Castillo", de Yecla.

Cartagena, 8 de octubre de 2019.- EL PORTAVOZ, Diego Conesa Alcaraz

MOCIÓN 186, SOBRE ELABORACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN REGIONAL DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y DE MANEJO DE LA CONDUCTA SUICIDA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz y el diputado D. José Antonio Peñalver Pardínez, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del, Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN, sobre ELABORACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN REGIONAL DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y DE MANEJO DE LA CONDUCTA SUICIDA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Anualmente, cerca de 800.000 personas en el mundo se quitan la vida y muchas más intentan hacerlo. En 2015 fue la segunda causa principal de defunción en el grupo de edad de 15 a 29 años en todo el mundo.

En España, en 2017 han fallecido por suicidio 3679 personas, 10 personas al día; una cada dos horas y media, y 3 de cada 4 han sido de varones (INE, 2017).

La Región de Murcia registra el mayor número de suicidios de los últimos 25 años. Las altas tasas de suicidio se han convertido en un problema de salud pública de primer orden en la Región de Murcia. En 2018 se registraron 132 muertes por esta causa, lo que representa la mayor cifra de toda la serie histórica disponible en el Instituto Nacional de Estadística (INE), que abarca desde 1993. Produce más del doble de muertes que los accidentes de tráfico.

El 70 % de quienes se quitaron la vida el año pasado en la Región eran hombres, sobre todo de edades comprendidas entre los 40 y los 59 años.

El suicidio es el resultado de un terrible sufrimiento emocional interno. La conducta suicida es un problema complejo, para el que no existe una sola causa ni una sola razón, sino que es el resultado de una compleja interacción de factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociales, culturales y medioambientales. Es difícil explicar por qué algunas personas deciden cometer suicidio, mientras otras en una situación similar no lo hacen. No obstante, gran parte de los suicidios pueden prevenirse. Los pensamientos suicidas normalmente están asociados con problemas que pueden resolverse, aunque sean muy graves, con el tiempo y ayuda de familiares, personas cercanas, amistades y profesionales.

Es un fenómeno complejo de origen multifactorial. Los suicidios no se pueden atribuir a una sola causa, aunque la mayoría se deben a enfermedades mentales, como depresión, psicosis y toxicomanías, e intervienen factores psicológicos, sociales, biológicos, culturales y ambientales.

En este sentido, el papel que juegan los medios de comunicación es clave para concienciar a la población de este problema de salud pública e iniciar su prevención. Para ello, la OMS recomienda una serie de pautas para el trato de noticias sobre el suicidio, como las siguientes:

No tratar los suicidios de forma sensacionalista.

No dar detalles específicos sobre el hecho y las circunstancias.

Informar de forma precisa, responsable y ética.

Informar sobre los recursos y ayudas disponibles para prevenir el suicidio.

Insistir en que el suicidio es un hecho multifactorial y que se puede prevenir.

Eliminar los mitos sobre el suicidio.

El Plan de Acción sobre Salud Mental de la OMS 2013-2020 ha comprometido a los estados miembros a reducir un 10 % la tasa de suicidio para el 2020. Posteriormente, en el 2014 la OMS publicó el informe "La prevención del suicidio, un imperativo global" para alentar a los países de la importancia de disponer de un Plan de Prevención del Suicidio, considerándolo como alta prioridad.

La Estrategia Nacional de Salud Mental, que se está elaborando actualmente, también marca líneas en el mismo sentido. La Estrategia también contempla la detección precoz del riesgo de suicidio, donde juegan un papel fundamental los y las profesionales de salud mental, los equipos de atención primaria y los servicios de urgencias.

El Plan de Acción para el Impulso y Mejora de la Salud Mental en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2019-2022 contempla un apartado dedicado a la prevención del suicidio y unas líneas estratégicas elaboradas por profesionales de reconocida solvencia de nuestra región que van en la buena dirección, pero para dar respuesta al suicidio y que esta sea eficaz es fundamental disponer de un Plan de Prevención del Suicidio que refleje el compromiso de ocuparse de este problema, definiendo la prevención como una prioridad multisectorial que incluye no solo al sector de la salud, sino también los de educación, empleo, bienestar social y justicia, entre otros.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente:

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a elaborar un Plan de Prevención del Suicidio y de Manejo de la Conducta Suicida, que incluya el diseño del circuito de actuación coordinada entre los diferentes niveles asistenciales ante la detección de personas con riesgo de suicidio y que de manera multisectorial incluya no solo al sector de la salud, sino también al ámbito educativo, al ámbito social, la Administración de justicia, los medios de comunicación y las fuerzas y cuerpos de seguridad, entre otros.

Cartagena, 10 de octubre de 2019.- EL PORTAVOZ, Diego Conesa Alcaraz

MOCIÓN 187, SOBRE APOYO Y RECONOCIMIENTO A LA LABOR QUE REALIZAN LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN CATALUÑA, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, y en su nombre el portavoz, D. Juan José Molina Gallardo, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en PLENO, relativa al apoyo y reconocimiento a la labor que realizan los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en Cataluña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la pasada sesión del debate de política general celebrada en el Parlamento de Cataluña, los grupos de Junts per Catalunya y ERC presentaron una propuesta de resolución para pedir la expulsión de la Guardia Civil de Cataluña, a la que se sumó el grupo de la CUP y a la que Catalunya en Comú-Podem se abstuvo.

La aprobación de esta resolución por parte del Parlamento catalán es de suma gravedad si tenemos en cuenta que el pasado día 23 de septiembre fueron detenidas siete personas pertenecientes a los Comités en Defensa de la República (CDR) acusados de terrorismo, tenencia de explosivos y estragos. Estos hechos han dejado patente la existencia de células radicales dentro del movimiento independentista que pretenden atentar contra la libertad y seguridad en Cataluña.

La Fiscalía ha considerado que estos siete CDR integraban un grupo terrorista que conspiró para cometer un delito de estragos con la finalidad de subvertir el orden constitucional y alterar gravemente la paz pública.

Desde Ciudadanos ya veníamos advirtiendo de estos comandos y de su carácter violento, pero no ha sido hasta el momento de la intervención de la Guardia Civil cuando hemos sabido que estos comandos habrían estado fabricando explosivos para cometer acciones violentas.

Por su parte, el Gobierno autonómico, lejos de defender un espacio de convivencia y estabilidad social, ha generado el escenario más insostenible aún si cabe, negándose a condenar las acciones que estos comandos pretendían llevar a cabo en Cataluña.

Así, ante la falta de condena por parte del Gobierno catalán, y sus críticas a la brillante actuación de la Guardia Civil tras las detenciones de los comandos, las cuales el presidente Torra ha calificado de una maniobra judicial-política-mediática, cuyo único fin es el de criminalizar el movimiento independentista, desde Ciudadanos queremos reivindicar la necesidad de que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado permanezcan en Cataluña para velar y proteger los derechos de la ciudadanía. No cabe duda de que, gracias a su presencia, millones de catalanes se siguen sintiendo protegidos en Cataluña pese a la manifiesta pasividad del Gobierno catalán a la hora de salvaguardar la seguridad del territorio.

En Ciudadanos creemos que es necesario dar reconocimiento desde las instituciones a la gran labor que realizan tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil en todo el territorio, y en especial en la Comunidad Autónoma de Cataluña. En estos momentos ser guardia civil o policía en Cataluña es más difícil que en ninguna otra parte.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ciudadanos presenta la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia reconoce la importante labor y profesionalidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ante el ataque permanente a los derechos y libertades que sufren los ciudadanos en Cataluña.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**2. Interpelaciones****a) Para debate en Pleno****Orden de publicación**

Publíquense las interpelaciones para debate en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

INTERPELACIÓN 15, SOBRE RAZONES POR LAS QUE TODAVÍA NO SE HA ELABORADO EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 2/2015, DE VIVIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Consagración Martínez Muñoz, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 180 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida al consejero de Fomento e Infraestructuras, para que explique las razones por las que todavía no se ha elaborado el reglamento de desarrollo de la Ley 6/2015, de Vivienda de la Región de Murcia.

Cartagena, 9 de octubre de 2019.- EL PORTAVOZ, Diego Conesa Alcaraz

INTERPELACIÓN 18, SOBRE CONVENIO DE CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EL MINISTERIO DE DEFENSA Y DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA DOTAR DE PERSONAL DOCENTE A LA ESCUELA DE INFANTERÍA DE MARINA "GENERAL ALBACETE Y FUSTER", FORMULADA EL G.P. POPULAR.

Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 180 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN en PLENO, dirigida a la consejera de Educación y Cultura.

Habiendo el Consejo de Gobierno aprobado un convenio entre la Consejería de Educación y Cultura, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para dotar de personal docente a la Escuela de Infantería de Marina 'General Albacete y Fuster, de Cartagena, interpele a la consejera de Educación y Cultura para que explique las razones de dicho convenio.

Cartagena, 10 de octubre de 2019.- EL DIPUTADO, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**4. Preguntas para respuesta oral****a) En Pleno****Orden de publicación**

Publíquese anuncio de las preguntas para respuesta oral en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

- Pregunta 27, sobre motivos por los que no se ha llevado a cabo ninguna actuación en relación con la glorieta de la carretera RM-522 en intersección con la RM B-14, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 28, sobre medidas a adoptar para mejorar la calidad del aire en la Región, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 29, sobre valoración del informe 7 de octubre, del Servicio de Monitores de la Atmósfera Copérnico (CAMS), formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 30, sobre motivos por los que la Región de Murcia ha perdido posiciones en el ranking de competitividad de las regiones europeas que elabora la Comisión Europea, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 31, sobre calendario previsto para la retirada de amianto en los colegios sostenidos con fondos públicos, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 32 pleno sobre ratio media de alumnos/aula de 6º de Educación Primaria y 4º de Educación Secundaria Obligatoria en las localidades con más de 30.000 habitantes, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 33, sobre evolución en cuanto a indicadores de atención al paciente del Plan Integral de Cuidados Paliativos, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 34, sobre cómo afecta a los productos agrícolas y a las exportaciones la subida de aranceles propuesta por la Administración Trump, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 35, sobre actuaciones de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades para eliminar la brecha salarial de género en la Región, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 36, sobre valoración del dato sobre brecha salarial de género en la Región conocido en el informe del Consejo Económico y Social, formulada por el G.P. Popular.

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

Orden de publicación

Publíquese en el presente Boletín la Normativa sobre publicidad de las agendas parlamentarias, aprobada por la Mesa de la Cámara el día 7 de octubre de 2019.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

NORMATIVA SOBRE PUBLICIDAD DE LAS AGENDAS PARLAMENTARIAS

El Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia recoge en el artículo 19.e) la obligación de las diputadas y diputados de hacer pública "al menos quincenalmente y de forma actualizada, su agenda parlamentaria por el medio que determine la Mesa de la Cámara, con indicación de las reuniones, los contactos y las audiencias que mantenga en el ejercicio de sus funciones, con cualquier persona, entidad u organización que pueda tener la condición de grupo de interés y pueda influir en la tramitación de las iniciativas parlamentarias o el ejercicio del voto".

Por ello, al objeto de cumplir con la señalada previsión reglamentaria, se aprueban las siguientes:

NORMAS REGULADORAS DE LA PUBLICIDAD DE LAS AGENDAS PARLAMENTARIAS DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Artículo 1. Objeto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.e) del Reglamento de la Asamblea Regional,

las presentes normas tienen por objeto regular la publicidad de las agendas parlamentarias de las diputadas y los diputados de la Cámara.

Artículo 2. Medio por el que se harán públicas las agendas parlamentarias.

Las agendas parlamentarias se harán públicas a través de la página web de la Asamblea Regional de Murcia, en el perfil correspondiente a cada diputada o diputado.

Artículo 3. Periodicidad y responsabilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.e) del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, la agenda parlamentaria deberá ser actualizada por los miembros de la Cámara al menos con una periodicidad quincenal.

Artículo 4. Contenido.

1. La diputada o el diputado será responsable de la exactitud de la información y de los datos incluidos en su agenda parlamentaria.

2. El contenido de las agendas parlamentarias ha de ajustarse a la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Por esta razón la diputada o el diputado, al incluir la información, tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si la reunión, contacto o audiencia se mantiene con miembros del Gobierno, altos cargos, directivos públicos profesionales, empleados públicos, personal u otros sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación en materia de transparencia, se facilitarán únicamente los datos personales identificativos de los participantes.

b) Si se mantiene con entidades de derecho privado, la información identificativa se limitará a quienes ostentasen la condición de administradores, o miembros del órgano o dirección en su caso o altos directivos o asimilados.

Artículo 5. Deber de informar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos, la diputada o el diputado, con carácter previo a la inclusión en la agenda parlamentaria de datos identificativos de las personas físicas asistentes a la reunión, contacto o audiencia o de algún dato que tenga la condición de categoría especial, deberá de informar a la interesada o al interesado de esta circunstancia.

Disposición final. Las presentes normas se publicarán en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional y entrarán en vigor el 15 de noviembre de 2019.

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

Orden de publicación

Publíquense en el presente Boletín las Bases reguladoras del Programa de Divulgación educativa en su XXXII edición, correspondiente al curso 2019/2020 del programa “Conoce la Asamblea Regional, tu

Parlamento", y la Convocatoria para la concesión de subvenciones a los centros educativos para el transporte de alumnos a la Asamblea Regional de Murcia que participan en el Programa de Divulgación Educativa correspondiente al curso 2019/2020, aprobadas por la Mesa de la Cámara el día 14 de octubre de 2019.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE DIVULGACIÓN EDUCATIVA EN SU XXXII EDICIÓN, CORRESPONDIENTE AL CURSO 2019/2020 DEL PROGRAMA "CONOCE LA ASAMBLEA REGIONAL, TU PARLAMENTO".

PRIMERA.- Objetivo, beneficiarios y difusión.

El objetivo del programa es la promoción de los valores democráticos de participación, diálogo y tolerancia, así como el conocimiento de las instituciones democráticas, especialmente de la Asamblea Regional de Murcia, como máxima instancia representativa regional.

El programa va destinado a alumnos de quinto y sexto curso de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, pertenecientes a centros educativos de la Región de Murcia, pudiendo ser admitidos, igualmente, grupos de centros de enseñanzas especiales o de educación de adultos.

Excepcionalmente, los centros de Educación Primaria que cuentan con una sola línea tendrán preferencia para la admisión en el programa en años alternativos, siempre que, habiéndolo solicitado en la convocatoria del año anterior, no fueran admitidos por ser grupos mixtos integrados por alumnos de quinto y sexto de primaria.

La difusión de las presentes bases se hace mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia, así como su remisión a cada centro educativo de la Región de Murcia por e-mail, inserción de notas informativas en los medios de difusión, a través de las páginas web de la Asamblea Regional de Murcia, (www.asambleamurcia.es/sites/external/asamblea-joven) y del portal educativo de la Consejería de Educación y Universidades (www.educarm.es).

SEGUNDA.- Solicitudes.

Los centros podrán solicitar la participación en el programa mediante la solicitud electrónica que se encuentra disponible en la página web de la Asamblea Regional indicada en el párrafo anterior.

Especialmente se cuidarán de indicar en el campo señalado para ello, la fecha y franja horaria en que prefieran realizar la visita a la sede parlamentaria entre las propuestas en la referida página web.

La opción efectuada por el centro a la que se alude en el párrafo anterior, y la subsiguiente aceptación de la misma por parte de la Asamblea Regional, se entenderá en cualquier caso supeditada a la organización interna de la Cámara o las necesidades derivadas de la actividad parlamentaria. En consecuencia, la Asamblea Regional se reserva el derecho a modificarla en caso necesario, ofreciendo al centro afectado otra opción.

Cada centro podrá presentar solamente una solicitud por convocatoria.

La correspondencia que se genere entre los centros y la Asamblea Regional de Murcia se realizará exclusivamente por correo electrónico y a través de las indicaciones que se inserten en la página web de la Asamblea Regional.

Los centros indicarán claramente su dirección de correo electrónico en el apartado correspondiente de la solicitud, comprometiéndose a mantenerlo operativo en todo momento.

El plazo de inscripción se establecerá en la convocatoria del curso escolar del programa.

TERCERA.- Desarrollo del programa.

La participación en el programa constará de una fase interna, que se realizará en el centro, en la que el grupo participante trabajará sobre la naturaleza, composición y funciones de la Asamblea Regional o de las instituciones democráticas, realizando actividades que fomenten los hábitos de comportamiento y los valores democráticos. En un segundo momento, el grupo realizará una visita a la sede parlamentaria en la fecha acordada.

Los grupos estarán integrados por un máximo de 50 alumnos, salvo en el caso de los que tengan tres líneas del mismo curso y nivel educativo, y superen dicho número de alumnos.

Las visitas se realizarán a lo largo del curso escolar en la fecha concreta que corresponda a cada centro.

En todo caso, debe tenerse en cuenta lo previsto en el párrafo segundo de la Base Segunda de la presente convocatoria, en lo concerniente a la facultad que asiste a la Asamblea Regional de alterar la fecha de la visita.

CUARTA.- Criterios de selección.

Tendrán preferencia para su admisión:

- Los centros que no hubiesen participado en el programa con anterioridad o, al menos, en ninguna de las tres convocatorias precedentes.
- En años alternativos, los centros a los que se refiere el tercer párrafo de la base primera.
- Aquellos cuyas solicitudes no pudieron ser atendidas en la convocatoria anterior.

QUINTA.- Notificación.

La presentación de la solicitud no prejuzga la selección del centro para participar en el programa.

No obstante, cada centro solicitante recibirá por vía telemática la oportuna notificación sobre su admisión en el programa, comunicándole en su caso la confirmación del día y la hora asignado para la visita atendiendo a la opción manifestada por el propio centro, así como la cuantía máxima de la subvención otorgada, a la que se refiere la base siguiente, si tuviese derecho a percibirla. Igualmente se le informará sobre la disponibilidad del material necesario para realizar las actividades que los profesores tutores estimen oportunas, en función de la programación del centro y de las características de los alumnos.

Asimismo y en orden a cumplir con las exigencias previstas en la normativa vigente y que resulta de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal, según lo establecido en el

Reglamento General de Protección de Datos, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, se remitirá a los centros educativos con la notificación de la selección aquellos formularios que resulten precisos para recabar los consentimientos necesarios para el tratamiento por la Asamblea Regional de determinados datos de carácter personal.

SEXTA.- Subvención.

Cada centro seleccionado tendrá una subvención para sufragar los gastos de desplazamiento a la sede parlamentaria, que será concedida por la Asamblea Regional de Murcia, excepto en los supuestos previstos en los párrafos cuarto y quinto de esta base. La subvención se entiende solicitada al hacerlo en el programa.

La Asamblea Regional de Murcia consignará en su presupuesto el crédito para atender esta subvención.

La subvención finalmente otorgada no podrá superar la cuantía máxima, por municipio de procedencia del centro, consignada en las correspondientes bases de participación del Programa de Divulgación Educativa.

En el supuesto de que un centro seleccionado renuncie a realizar la visita o desista a participar en el programa, no podrá percibir la subvención otorgada.

Si por razón de limitaciones presupuestarias no fuera posible asignar subvenciones para el transporte a todos los centros admitidos, se realizará un sorteo ateniéndose al criterio de proporcionalidad entre las distintas zonas o demarcaciones educativas de la Región. Con los centros excluidos en virtud de dicho sorteo se constituirá una lista de espera que podrá ser utilizada en caso de que exista crédito disponible por darse las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Los centros que residan a menos de un kilómetro de la sede parlamentaria no tendrán subvención al transporte por entender que no es necesario para el desarrollo de la actividad.

Para poder percibir el importe de la subvención concedida, los centros beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos antes de la finalización del plazo establecido en la convocatoria:

- Declaración formal suscrita por la dirección del centro, según el ANEXO I.
- Factura emitida por el transportista en el que conste el importe del servicio realizado.
- Formularios referente a la información de captación de imágenes y de protección de datos personales durante la visita a la sede parlamentaria.
- Fotocopia de la tarjeta del código de identificación fiscal del centro (CIF) o cualquier otro documento emitido por al Agencia Tributaria en el que conste el CIF del centro.
- Formulario de designación de Código Internacional de Cuenta Bancaria, según ANEXO II.

Estarán exentos de presentar los dos últimos documentos los centros que lo hubiesen hecho en las convocatorias precedentes, salvo si se hubiese producido alguna variación en los datos

facilitados anteriormente.

Los modelos a los que debe ajustarse la declaración formal, el formulario de designación de Código Internacional de Cuenta Bancaria y los formularios para el consentimiento necesario para el tratamiento por la Cámara de determinados datos de carácter personal, les serán facilitados por correo electrónico a los centros admitidos con carácter previo a la visita.

Con posterioridad a la visita, previo examen de la documentación justificativa, y con acuerdo de la Mesa de la Cámara, la Asamblea Regional de Murcia transferirá a la cuenta corriente indicada por el centro la cantidad que le corresponda.

SÉPTIMA. Resolución.

Corresponde a la Mesa de la Cámara el desarrollo de lo previsto en las presentes bases reguladoras, la resolución de la convocatoria del Programa, así como de las dudas que pudieran suscitarse en cuanto a la interpretación de las citadas bases, siendo los acuerdos adoptados al respecto vinculantes para los centros participantes.

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS CENTROS EDUCATIVOS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS A LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA DE DIVULGACIÓN EDUCATIVA CORRESPONDIENTE AL CURSO 2019/2020

BASES ESPECÍFICAS

La convocatoria específica para la participación en el Programa de Divulgación Educativa en su XXXII edición correspondiente al curso 2019/2020 y concesión de subvenciones para transporte de alumnos a la Asamblea Regional de Murcia vinculada se regirá por las Bases Reguladoras del Programa “Conoce la Asamblea Regional, tu Parlamento” aprobadas por la Mesa de la Cámara y por las siguientes:

NORMAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención. El objeto de la subvención es compensar a los centros participantes en el Programa de Divulgación Educativa de los gastos de transporte para el desplazamiento a la sede parlamentaria, de acuerdo con el cuadro de importe máximo de subvención que se incluye en la norma cuarta.

La presente convocatoria de subvenciones está vinculada al Programa de Divulgación Educativa correspondiente al curso escolar 2019/2020 y tiene por finalidad facilitar la realización de la visita a la sede parlamentaria regional que prevé dicho programa.

Las visitas podrán realizarse una vez resuelta la presente convocatoria, durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 y los dos primeros trimestres de 2020.

SEGUNDA.- Beneficiarios. Los destinatarios serán los centros educativos de la Región de Murcia a los que se alude en la primera de las Bases Reguladoras del Programa de Divulgación Educativa aprobadas por la Mesa de la Cámara.

Para obtener la subvención, el centro debe haber sido seleccionado de acuerdo con los criterios, condiciones y procedimiento establecidos en las mencionadas bases reguladoras.

TERCERA.- Solicitudes y plazo de presentación. La solicitud para la participación en la Convocatoria del Programa de Divulgación Educativa para el curso 2019/2020 se entenderá también como solicitud de la subvención asumiendo las condiciones establecidas para la misma en todos sus términos.

El plazo de presentación de solicitudes abarcará desde 18 al 31 de octubre de 2019, ambos inclusive.

CUARTA.- Cuantía de la subvención. La cuantía máxima a percibir por cada centro beneficiario será establecida atendiendo al municipio de procedencia de acuerdo con los siguientes criterios:

Sector 1: Águilas, Aledo, Alhama de Murcia, Lorca, Puerto Lumbreras, Librilla y Totana. Importe máximo de la subvención de transporte: **327 euros**.

Sector 2: Los Alcázares, Cartagena, Fuente Álamo, Mazarrón, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco y La Unión. Importe máximo de la subvención: **185 euros**.

Sector 3: Abarán, Albudeite, Alguazas, Archena, Blanca, Cieza, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura. Importe máximo de la subvención: **316 euros**.

Sector 4: Abanilla, Fortuna y Santomera. Importe máximo de la subvención: **270 euros**.

Sector 5: Alcantarilla, Campos del Río, Ceutí, Lorquí y Molina de Segura. Importe máximo de la subvención: **252 euros**.

Sector 6: Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Moratalla, Mula y Pliego. Importe máximo de la subvención: **421 euros**.

Sector 7: Jumilla y Yecla. Importe máximo de la subvención: **458 euros**.

Sector 8: Beniel, Murcia y Las Torres de Cotillas. Importe máximo de la subvención: **210 euros**.

QUINTA.- Justificación de la subvención: Para poder percibir el importe de la subvención correspondiente, el centro deberá aportar, debidamente cumplimentados, los siguientes documentos:

- Declaración formal de la Dirección del Centro relativa al cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención conforme al Anexo I. (Es esencial que figure el sello y la firma de la dirección del centro y se consigne la fecha correspondiente a la realización de la actividad).

- Factura original del servicio de transporte realizado. El beneficiario deberá acreditar que para la realización de la visita a la sede parlamentaria ha utilizado para su desplazamiento un autobús o cualquier otro medio de transporte público, para lo cual aportará la oportuna factura expedida por el transportista al centro educativo, debiendo coincidir la denominación de dicho centro con la

que figure en su NIF. También se hará constar el número y fecha de la factura, nombre y NIF del emisor, fecha del servicio realizado, el importe total facturado y demás requisitos exigidos por la normativa fiscal aplicable.

- Formulario Designación del Código Internacional de Cuenta Bancaria del centro según ANEXO II. Este documento ha de ser cumplimentado por el representante oficial del centro en todos sus términos, y ser rubricado y sellado por dicho representante, así como por la entidad bancaria, haciendo constar especialmente el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN).

- Fotocopia del Número de Identificación Fiscal del centro u otro documento emitido por la Agencia Tributaria en el que conste dicho número.

Estarán exentos de presentar los dos últimos documentos los centros que lo hubiesen hecho en las convocatorias precedentes, salvo si se hubiese producido alguna variación en los datos facilitados anteriormente

SEXTA.- Pago de la subvención. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria, previa presentación de la documentación justificativa, a la cuenta corriente de la que es titular el centro beneficiario, y su cuantía, en ningún caso, superará el coste del servicio, entendiéndose como límite máximo el establecido en la tabla de la norma cuarta.

SÉPTIMA.- Consignación presupuestaria. Las subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria 01.01.111A.483.01 "Transporte y comedor escolar" del presupuesto de la Cámara correspondiente al ejercicio 2020, con independencia de que la visita se hubiera realizado en el último trimestre de 2019.

La concesión de la subvenciones queda sometida a la condición de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiarlas en el ejercicio 2020.

El importe total del gasto no podrá superar los 50.000 €.

OCTAVA.- Concurrencia con otras ayudas. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos, supere el coste de la actividad para la que se concedió la ayuda.

NOVENA.- Plazo de entrega de documentación justificativa. La documentación solicitada en la norma quinta, para la justificación de la actividad prevista en la presente convocatoria de subvenciones, se podrá entregar el día que se realice la visita a la sede parlamentaria o, como máximo, hasta el día 31 de julio de 2020.

Si transcurrido dicho plazo no se ha presentado la documentación justificativa exigida, se entenderá que el centro renuncia a percibir la subvención.

DÉCIMA.- Órgano competente. La resolución de la presente convocatoria, interpretación y aclaración de las presentes normas se hará por la Mesa de la Cámara.

UNDÉCIMA.- Recursos. La presente convocatoria y las resoluciones que se dicten podrán recurrirse en reposición ante la Mesa de la Asamblea Regional.

PROGRAMA DE DIVULGACIÓN EDUCATIVA CURSO 2019/2020

Sr./a Director/a :

DNI

--	--

Denominación Centro Educativo

Código de Centro

--	--

Localidad

Municipio

CIF

--	--	--

DECLARA:

- Que el centro educativo al que represento no recibe ayuda ni subvención alguna de cualquier otra entidad pública o privada para la realización de la actividad consistente en la visita a la Asamblea Regional de Murcia, dentro del Programa de Divulgación Educativa correspondiente al curso 2019/2020 que realiza el día/..... /

- Que el centro educativo al que represento se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social.

- Que el centro educativo al que represento no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de una subvención previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que conforme a las bases que rigen la Convocatoria del Programa de Divulgación Educativa, (marque lo que proceda):

Sí aporta debidamente cumplimentado el Anexo II de designación del Código Internacional de Cuenta Bancaria y fotocopia del CIF del Centro.

No aporta el Anexo II de designación del Código Internacional de Cuenta Bancaria y fotocopia del NIF del Centro, al haberlo aportado en anteriores convocatorias, declarando expresamente que no se ha producido variación en los datos consignados.

Sí NO Aporta la correspondiente factura acreditativa del importe de los gastos de transporte a la Asamblea Regional.

Lo que manifiesta a los efectos oportunos.

En....., ade.....de.....

Sello del Centro

Fdo:.....

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, se informa que los datos personales facilitados en el presente y en la documentación que aporte van a ser tratados por la Asamblea Regional de Murcia con la finalidad de gestionar el procedimiento para la concesión de subvenciones y, en caso de concesión, su posterior control.

Este tratamiento está legitimado por el cumplimiento por parte de la Asamblea Regional de Murcia de una obligación legal y de una misión realizada en interés público y en el ejercicio de los poderes públicos que le están conferidos.

Los datos facilitados podrán ser comunicados en los supuestos legalmente establecidos y podrán ser publicados en la página web de la Cámara y en los diarios y boletines oficiales en los términos normativamente previstos, limitándose su contenido a lo exigido en la legislación de subvenciones y de transparencia.

Los datos personales serán conservados de forma permanente con fines de archivo.

Asimismo se informa que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad ante la Asamblea Regional de Murcia, respecto a los datos personales objeto de tratamiento y en los términos establecidos en el citado Reglamento, dirigiéndose por escrito a la Delegada de Protección de Datos (DPD) a la dirección postal de la Asamblea o a la siguiente dirección de correo electrónico: dpd@asambleamurcia.es. Pudiendo dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) para presentar una reclamación, cuando no considere debidamente atendida su solicitud.